



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2970-SPA-2215

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0 1 4 8 7

-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 ENE 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-2970-SPA-2215 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Mantiene a su perro en el pequeño espacio del balcón. No le proporciona agua ni alimento con regularidad y no tiene algo que lo cubra del clima. Se encuentra muy sucio y desnutrido (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Aztecas, número exterior 215, Edificio B, Departamento 407, colonia Los Reyes, Alcaldía Coyoacán] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en Avenida Aztecas, número exterior 215, Edificio B, Departamento 407, colonia Los Reyes, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD INNOVADORA
DE LA CDMX
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-2970-SPA-2215

No. Folio: PAOT-05-300/200-

01487

-2023

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de 3 ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
 1. Macho de aproximadamente 6 años de edad, talla mediana, de raza criollo, el cual responde al nombre de “Misha”, tiene un pelaje color café oscuro.
 2. Macho de aproximadamente 1.5 años de edad, talla pequeña, de raza Chihuahueño, el cual responde al nombre de “Papi”, tiene un pelaje color café.
 3. Macho de aproximadamente 1.2 años de edad, talla mediana, de raza criollo, el cual responde al nombre de “Tito” pelaje color café claro.
- **Condición corporal y muscular.** Los caninos “Tito” y “Papi” se encuentran muy delgados toda vez que las costillas, vértebras lumbares y todas las protuberancias óseas se aprecian a simple vista, hay una clara pérdida de masa muscular y no hay capa de grasa en el pecho. En cuanto al canino “Misha”, esta es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser vista desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares se encuentran en el interior del domicilio, así como la terraza, el cual cuenta con partes techadas que les permite protegerse de las inclemencias del tiempo. Dichos espacios se encontraban sucios, con la presencia de heces secas y olores que denotan suciedad.
- **Agua y Alimento.** A decir de la responsable son alimentados con croquetas tres veces al día. Se observó un recipiente con agua limpia a libre acceso.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Los ejemplares caninos no presentan lesiones evidentes, no obstante se le exhortó a su propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmune a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo anterior se emitieron las siguientes recomendaciones:

- Realizar limpieza del lugar y adecuar sitio de alojamiento.
- Aumentar condición corporal de los ejemplares “Tito” y “Papi”.

En seguimiento a la denuncia, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual nadie atendió nuestros requerimientos; en una tercera visita de reconocimiento de hechos diligencia durante la cual se constató que la ejemplar “Misha” aumento de condición corporal siendo esta ideal de acuerdo a su talla y edad, el sitio de alojamiento se encontraba limpio sin presencia de heces ni orina. En cuanto a los ejemplares “Papi” y “Tito” fueron dados en adopción con la finalidad de mejorar sus condiciones de vida.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2970-SPA-2215

No. Folio: PAOT-05-300/200-

01487

-2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble ubicado en Avenida Aztecas, número exterior 215, Edificio B, Departamento 407, colonia Los Reyes, Alcaldía Coyoacán, esta Entidad constató la presencia de 3 ejemplares caninos los cuales dos de ellos se encontraban en condición corporal baja y su lugar de alojamiento se encontraba sucio con presencia de heces y orina.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia, llevó a cabo las recomendaciones emitidas por esta entidad y dando en adopción a dos de los ejemplares caninos con la finalidad de mejorar sus condiciones de vida.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

EGGH/SAS/NRM

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS